

Año: 2025

Expediente: 19976/LXXVII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C.DIP. JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE CIBERPROTECCIÓN Y ALFABETIZACIÓN DIGITAL CRÍTICA.

INICIADO EN SESIÓN: 04 DE JUNIO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

10



GRUPO LEGISLATIVO
morena

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE. —

El suscrito diputado **C. Jesús Alberto Elizondo Salazar**, a la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, del Grupo Legislativo de Morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a promover Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Educación del Estado de Nuevo León**, en materia de ciberprotección y alfabetización digital crítica con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto reformar la Ley de Educación del Estado de Nuevo León para incorporar, de manera expresa y transversal, el principio de alfabetización digital crítica, la protección de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales, así como el reconocimiento de los derechos digitales de este grupo etario en el ámbito escolar, con fundamento en el derecho a una educación integral, segura, actualizada y centrada en el interés superior de la niñez.

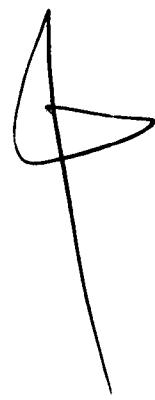
Las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) se han convertido en herramientas esenciales para el ejercicio de múltiples derechos de la infancia: educación, participación, recreación, libertad de expresión, asociación, acceso a la información, entre otros. No obstante, el uso cotidiano e intensivo de entornos

digitales por parte de niñas, niños y adolescentes también ha incrementado su exposición a riesgos como el ciberacoso, la explotación sexual en línea, la violencia digital, la captación con fines de trata, la sobreexposición de datos personales, la adicción digital y la manipulación algorítmica.

En este escenario, el sistema educativo ocupa una posición clave: debe formar competencias digitales, proteger derechos y prevenir violencias que emergen del entorno digital. La escuela no puede mantenerse ajena a esta realidad, ni limitarse a formar consumidores tecnológicos. Por el contrario, debe asumir su papel como espacio de formación de ciudadanía digital: ética, informada, crítica, segura, creativa y comprometida con los derechos humanos.

Actualmente, la Ley de Educación del Estado de Nuevo León no contempla de manera explícita ni sistemática estas dimensiones. Aunque menciona el uso de tecnologías como herramientas pedagógicas, carece de un enfoque de alfabetización digital crítica, no establece contenidos obligatorios sobre derechos digitales, ciberseguridad o prevención de violencia en línea, y omite la capacitación docente en estos temas, así como la participación corresponsable de madres, padres y tutores.

A esta omisión normativa, se suma la inexistencia de protocolos escolares para atender incidentes digitales, como la difusión no consentida de imágenes, el grooming, el acoso virtual entre estudiantes, el acceso a contenidos nocivos o la suplantación de identidad. Tampoco existe una articulación institucional clara entre las autoridades educativas y el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), la Fiscalía, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la policía cibernética.



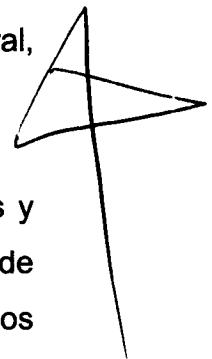
Por ello, esta reforma es una pieza complementaria y necesaria de la reciente iniciativa presentada por la que se expide la Ley de Ciberprotección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León, que dicho sea de paso, fue presentada con el objetivo de construir un marco legal especializado en la protección de la niñez en entornos digitales. Mientras dicha ley establece derechos, principios rectores, mecanismos de denuncia y sanciones, esta reforma integra esas disposiciones en el sistema educativo como eje de prevención, formación y protección.

De tal forma, que con esta iniciativa, se busca lo siguiente:

- Incluir el principio de alfabetización digital crítica en los fines de la educación;
- Reconocer el derecho de niñas, niños y adolescentes a la protección y la privacidad en línea;
- Establecer la obligación de las autoridades educativas de incorporar contenidos transversales sobre ciberseguridad, ética digital, prevención del ciberacoso, derechos digitales y cultura de denuncia;
- Promover la formación docente continua en materia de protección digital;
- Desarrollar protocolos escolares de actuación frente a incidentes digitales;
- Fortalecer la corresponsabilidad entre escuela, familia y Estado para crear entornos digitales seguros.

Esta iniciativa encuentra fundamento en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza el derecho a una educación integral, de calidad y con enfoque de derechos humanos.

Así mismo, se armoniza con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General de Educación, la Estrategia Nacional de Ciberseguridad (2017) y la Observación General N.º 25 del Comité de los Derechos



del Niño de la ONU (2021), que establece que el derecho a la educación debe incluir el desarrollo de competencias digitales seguras, éticas y críticas, desde la niñez.

Esta reforma no representa una carga burocrática adicional, sino una inversión social en la prevención de violencias y la formación de ciudadanías digitales responsables. Frente a un entorno donde la violencia digital ha crecido de manera exponencial, el silencio normativo no es una opción. La educación debe evolucionar junto con la sociedad, y hoy, más que nunca, está llamada a proteger, empoderar y formar a las infancias frente a los desafíos del mundo digital.

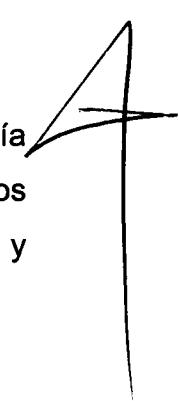
La necesidad de garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales ha sido reconocida por diversos organismos internacionales y traducida en legislaciones o políticas públicas en distintos países. Donde destaco los siguientes:

1. Reino Unido – Online Safety Act (2023):

Establece obligaciones específicas para plataformas tecnológicas, pero también promueve la alfabetización digital desde las escuelas. Las escuelas primarias y secundarias están obligadas a enseñar contenidos de “digital resilience” (resiliencia digital), incluyendo la identificación de riesgos en línea, privacidad y ética digital. Además, el Departamento de Educación emitió el currículo obligatorio en Relationships and Sex Education que abarca riesgos digitales.

2. Chile – Ley N.º 21.152 (2019):

Modificó la Ley General de Educación para incluir la educación en ciudadanía digital. Se establece como obligatorio que los establecimientos educativos incorporen en su Proyecto Educativo Institucional contenidos sobre uso ético y seguro de internet, ciberacoso y derechos digitales.



3. Colombia – Estrategia Nacional de Ciudadanía Digital:

El Ministerio TIC, en coordinación con el Ministerio de Educación, implementa programas como “En TIC Confío”, que abordan la formación escolar en ciberseguridad, grooming, ciberbullying y derechos digitales. Además, el país incorporó la “ciudadanía digital” en sus lineamientos curriculares nacionales.

4. Alemania – DigitalPakt Schule:

Aunque inicialmente centrado en infraestructura, el programa “DigitalPakt Schule” prevé la capacitación docente en competencias digitales y la integración curricular de habilidades digitales críticas, incluyendo protección de datos personales y seguridad digital.

5. Unión Europea – Digital Education Action Plan (2021–2027):

Recomienda a los Estados miembros fomentar una cultura de educación digital inclusiva, equitativa y segura, incluyendo la alfabetización mediática, el pensamiento crítico y la protección frente a contenidos nocivos y desinformación.

Por lo que de aprobarse esta iniciativa, el Estado de Nuevo León se colocaría como uno de los primeros lugares en legislar de manera integral sobre ciberprotección infantil desde la Educación, alineándose a estándares internacionales y consolidando una política pública preventiva y de largo alcance.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta H. Asamblea el presente proyecto de:



DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **modifican** los artículos 4, fracciones VI y VII; 7, fracciones XXIII y XXIV y se **adiciona** a los artículos 4, fracción VIII; 7, fracciones XXV a XXXIII; 20 BIS III; 20 BIS IV; 20 BIS V; 20 BIS VI y 20 BIS VII, **Sección 4 “DEL USO SEGURO DE TECNOLOGÍAS Y LA PROTECCIÓN DIGITAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”**; todos de la *Ley de Educación del Estado de Nuevo León* para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I.- a V.- ...

VI.- Incorporación: El proceso por el cual una institución educativa se integra oficialmente al sistema educativo estatal otorgándosele la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios;

VII.- Alerta Temprana: A la detección oportuna de vulneración de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y

VIII.- **La alfabetización digital crítica: comprende, al menos, los siguientes elementos:**

- a) **El desarrollo de competencias para buscar, analizar, evaluar y utilizar información proveniente de fuentes digitales con pensamiento crítico;**
- b) **La identificación y prevención de riesgos digitales, tales como el ciberacoso, el hostigamiento en línea, el grooming, la violencia digital, la suplantación de identidad, el acceso a contenidos nocivos o ilegales, y la explotación en línea;**
- c) **La comprensión de los derechos digitales de niñas, niños y adolescentes, incluyendo el derecho a la privacidad, la protección de datos personales, la**



seguridad digital, el acceso a la información confiable y el ejercicio responsable de la libertad de expresión en entornos digitales;

- d) **El fortalecimiento de capacidades para la creación de contenidos digitales propios, respetando la propiedad intelectual, la diversidad cultural y los derechos humanos;**
- e) **La reflexión sobre el impacto social, psicológico, político y económico del uso de tecnologías de la información y comunicación, incluyendo el funcionamiento de algoritmos, la inteligencia artificial, la desinformación y la economía de la atención; y**
- f) **La participación activa, segura, incluyente y responsable en la vida digital, con base en principios de respeto, equidad, empatía, legalidad y responsabilidad social.**

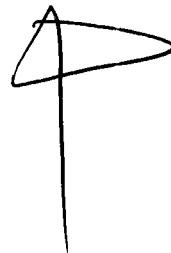
Artículo 7. ...

I.- a XXII.- ...

XXIII.- Implementar programas de orientación vocacional y promover el establecimiento de acuerdos entre instituciones educativas y el sector productivo para impulsar las prácticas profesionales que permitan a los alumnos adquirir aptitudes, capacidades y experiencia de calidad, reforzar el aprendizaje del aula, identificar los intereses de especialización para el efecto de mejorar sus oportunidades de desarrollo profesional;

XXIV.- Fomentar en todos los niveles educativos la cultura tributaria;

XXV.- Fomentar el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y la comunicación, promoviendo la alfabetización digital crítica desde edades tempranas;



XXVI.- Promover el respeto a los derechos humanos, incluyendo los derechos digitales de niñas, niños y adolescentes, y la protección de su integridad en entornos digitales;

XXVII.- Fortalecer la participación activa y segura del alumnado en el entorno digital, mediante la incorporación de competencias para el uso ético, responsable y crítico de las tecnologías;

XXVIII.- Fomentar la cultura de la prevención de riesgos digitales, la ciberseguridad, el respeto a la privacidad, la protección de datos personales y la denuncia de conductas nocivas en línea;

XXIX.- Incorporar en los planes y programas de estudio, de manera transversal, contenidos sobre alfabetización digital crítica, ciberseguridad, privacidad, prevención del ciberacoso, derechos digitales, ciudadanía digital y uso ético de tecnologías;

XXX.- Diseñar, implementar y evaluar estrategias pedagógicas para la prevención de riesgos digitales entre el alumnado;

XXXI.- Establecer protocolos escolares de atención a incidentes digitales que vulneren derechos de niñas, niños y adolescentes, en coordinación con autoridades de protección de derechos, seguridad y justicia;

XXXII.- Garantizar la formación continua del personal docente y administrativo en temas de ciberprotección, cultura digital, tecnologías educativas y derechos digitales; y

XXXIII.- Promover la corresponsabilidad de madres, padres, tutores y comunidad escolar en la construcción de entornos digitales seguros, mediante campañas informativas y acciones de sensibilización.



SECCIÓN 4

“DEL USO SEGURO DE TECNOLOGÍAS Y LA PROTECCIÓN DIGITAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”

Artículo 20 Bis III. De la ciberformación y cultura digital en la educación básica y media superior.

La educación impartida por el Estado deberá incluir, en todos los niveles de educación básica y media superior, contenidos formativos que promuevan el uso seguro, ético, responsable y crítico de las tecnologías de la información y la comunicación, con el objeto de prevenir riesgos digitales, fomentar la ciudadanía digital y fortalecer la protección de niñas, niños y adolescentes en entornos virtuales.

Artículo 20 Bis IV. De la formación docente en ciberprotección.

La Secretaría de Educación del Estado, en coordinación con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Secretaría de Seguridad Pública, implementará programas permanentes de formación y capacitación para personal docente, directivo y de apoyo técnico pedagógico en materia de:

I. Prevención, detección y atención del ciberacoso, grooming, sexting y otras formas de violencia digital;

II. Protección de datos personales y privacidad digital de niñas, niños y adolescentes;

III. Diseño de entornos educativos seguros en el uso de plataformas digitales y redes escolares.

Dicha formación será parte de la oferta de desarrollo profesional continuo del magisterio estatal.

Artículo 20 Bis V. De los protocolos escolares de prevención y atención de riesgos digitales.



Las instituciones educativas públicas y privadas del Estado deberán contar con protocolos internos para la prevención, detección, atención y canalización de situaciones de riesgo digital que afecten a niñas, niños y adolescentes, incluyendo:

I. Ciberacoso escolar;

II. Violencia digital entre pares o por parte de adultos;

III. Acceso a contenidos nocivos o ilegales;

IV. Contacto con adultos desconocidos a través de plataformas digitales.

Estos protocolos deberán ser elaborados en coordinación con madres, padres o tutores, y validados por la Secretaría de Educación del Estado.

Artículo 20 Bis VI. De la participación infantil en entornos digitales seguros.

El Estado promoverá la participación activa de niñas, niños y adolescentes en la elaboración, evaluación y mejora de estrategias escolares de ciberprotección y seguridad digital, mediante consejos escolares infantiles y juveniles.

Artículo 20 Bis VII. De la obligación de las autoridades educativas.

La Secretaría de Educación del Estado deberá:

I. Incluir de manera transversal en los planes y programas de estudio contenidos sobre alfabetización digital crítica, ciudadanía digital y ciberprotección;

II. Coordinar campañas permanentes de concientización para la comunidad educativa sobre riesgos digitales;

III. Establecer convenios con instituciones especializadas en seguridad digital, protección de datos personales y prevención de delitos ciberneticos.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto, entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación deberá emitir el Reglamento de esta Ley en un plazo no mayor a 120 días naturales.

ARTÍCULO TERCERO.- Se contará con un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado, para realizar las modificaciones necesarias a las leyes secundarias.

ARTÍCULO CUARTO.- Las instituciones públicas y privadas del Estado deberán cumplir con lo dispuesto en este Decreto en los términos que establezca el reglamento respectivo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 28 de mayo del 2025



DIPUTADO JESÚS ALBERTO
ELIZONDO SALAZAR

